Providencia: Auto-Incidente de Desacato- 6 de febrero de 2015

Radicación Nro. : 66001-31-05-003-2013-00580-01
Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
Incidentista: Yolanda Valencia Marulanda

Incidentado: Colpensiones

Magistrado Ponente: Julio César Salazar Muñoz Juzgado de Origen: Tercero Laboral del Circuito

Tema: <u>CUMPLIMIENTO.</u> Demostrado dentro del trámite de la

consulta de un incidente de desacato, que la autoridad encargada de cumplir la orden de tutela lo ha hecho, lo procedente es revocar la providencia que impuso la

sanción que contempla el Decreto 2591 de 1991.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, seis de febrero de dos mil quince Acta Nº del 6 de febrero de 2015

Procede la Sala a emitir la decisión que corresponde a la consulta de la sanción que mediante auto del 20 de enero de 2015 impuso el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira a los doctores **ALEXANDER ESTACIO MORENO** y **WILMER ENRIQUE ARANDA ROJAS**, en calidad de Vicepresidente de Operaciones y Tecnología y Gerente Nacional de Gestión Documental de Colpensiones, respectivamente, por desacato a una orden de tutela.

AUTO:

Mediante proveído del 20 de enero de 2015, el juzgado de conocimiento se pronunció en torno al incidente de desacato instaurado por la accionante, YOLANDA VALENCIA MARULANDA con motivo de la desatención del Vicepresidente de Operaciones y Tecnología de Colpensiones y Gerente Nacional de Gestión Documental de esa misma entidad, a la orden de tutela que impartiera ese Despacho el 26 de septiembre 2013 y dispuso la sanción contra dichos funcionarios, consistente en el cumplimiento de cinco (5) días de arresto y el pago de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al tenor de lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitucional Nacional, se envió el expediente a esta Sala de Decisión Laboral a efecto de que se cumpla aquí, por vía de consulta, el control de legalidad de la sanción.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La pretensión de quien acciona en tutela ha de dirigirse, fundamentalmente, según el artículo 86 de la Constitución, a obtener una orden judicial que ampare o haga efectivo el goce de un derecho fundamental que ha sido vulnerado o amenazado.

Producida dicha orden, la aspiración queda colmada y su desacato por el obligado genera una situación de conflicto jurídico que obliga al juez constitucional de primer grado a hacer prevalecer la vigencia y efectividad de la orden impartida, la seriedad y majestad de la justicia y la obligatoriedad en el acatamiento de las decisiones judiciales. Por ello se faculta al juez de tutela para declarar el desacato e imponer las respectivas sanciones.

En el presente asunto, el juzgado de conocimiento, inició el trámite incidental con el requerimiento al doctor Wilmar Enrique Aranda Rojas, Gerente Nacional de Gestión Documental de Colpensiones, para que diera cumplimiento al fallo de tutela, proferido el día 16 de septiembre del año 2013.

Como quiera que dicho funcionario guardó silencio, se dispuso, mediante auto adiado 25 de agosto de 2014, requerir a su superior jerárquico, el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología, doctor Alexander Estacio Rivera, para que hiciera cumplir el fallo de tutela y abriera el correspondiente proceso disciplinario en contra de aquél, sin obtener como resultado la satisfacción del derecho de petición, previamente tutelado a la señora Yolanda Valencia Marulanda.

La apertura del incidente de desacato se dispuso el día 29 de agosto de 2014 y luego de cerrada la etapa probatoria correspondiente, se resolvió de fondo el día 20 de enero de 2015, declarando que se había incurrido en desacato de la orden judicial impartida, producto de lo cual, se impuso al Gerente Nacional de Gestión Documental, Doctor Wilmar Enrique Aranda Rojas y al Vicepresidente de Operaciones y Tecnología de la misma entidad, doctor Alexander Estacio Moreno, sanción consistente en el cumplimiento de cinco (5) días de arresto y el pago de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ordenando además la notificación de esa decisión a cada una de las partes –fls 59 a 61 vto-, lo cual se materializó a través de los oficio Nos 0017 y 0018 de 20 de enero de 2015.

Sin embargo, posterior a dicha sanción, el día 6 de febrero del año que corre, la Profesional Junior – Regional Eje Cafetero de Colpensiones, doctora Angela Viviana Pérez Castro, acreditó el cumplimiento de fallo a través de la comunicación Bizagi 2013_7048232, con la cual fue remitida la documentación solicitada por la tutelante en el derecho de petición radicado ante el ISS el día 24 de julio de 2013 –fl 17 del cuaderno de segunda instancia-, la cual cuenta con sello de recibido a satisfacción.

Así las cosas, como se ha cumplido cabalmente la orden impartida en el fallo de tutela mencionado, la Sala revocará la sanción impuesta por medio de la providencia de 20 de enero de 2015 a los funcionarios antes citados.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR la sanción impuesta por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira al Gerente Nacional de Gestión Documental, Doctor Wilmar Enrique Aranda Rojas y al Vicepresidente de Operaciones y Tecnología de la misma entidad, doctor Alexander Estacio Moreno.

SEGUNDO: COMUNICAR a los interesados en la forma prevista por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DEVOLVER la actuación al despacho de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

Secretaria